



Interlocutorio	232
Radicado	05266-31-03-003-2022-00031-00
Proceso	Verbal – divisorio
Demandante	Alberto Carlos Urueta Pineda
Demandado	Ana María Carvajal Díaz
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Alberto Carlos Urueta Pineda contra Ana María Carvajal Díaz.

Segundo: Notificar a la demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificado, cuenta con diez (10) días para formular excepciones de mérito (art. 409 del C.G.P.).

Cuarto: Decretar la inscripción de la demanda en los inmuebles de matrículas 001-989458, 001-989468 y 001-989530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (art. 409 del C.G.P.).

Quinto: Reconocer personería a abogado Carlos Alberto López Henao con T.P. 246.239 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00031

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95992cb882797635fcb4ef01fc14a089cc9c3d9a0e58243af4a2d662fc11ab10**

Documento generado en 18/02/2022 04:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>